

ACUERDO No. 008
11 MAYO 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de Nación.”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la Nación a través de la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento emitió fallo disciplinario de segunda instancia el día 15 de marzo de 2022 en el proceso distinguido con radicado N° IUS – E- 2017 – 809135 / IUC D – 2018 – 1084253 (161 – 7958), por medio del cual confirmó el fallo proferido en primera instancia y ordenó sancionar a los funcionarios OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado por la Cédula de Ciudadanía No. 73.118.343; y ANA DE JESÚS OYAGA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.426.515, con destitución e inhabilidad general por dieciocho (18) y catorce (14) años respectivamente; donde para la época de los hechos se desempeñaban en el cargo de Director General y Subdirector de Planeación.

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, dispone: *La sanción impuesta se hará efectiva por el nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera.*

Que la decisión en segunda instancia fue notificada a los sujetos procesales a través de la Sala Disciplinaria el día 4 de abril de 2022, fecha en la cual cobra ejecutoria el fallo disciplinario.

Que el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019 establece: *Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.*

Que el literal h del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.*

Que en consecuencia y conforme a lo ordenado por el artículo tercero del fallo de segunda instancia emanado de la Procuraduría General de la Nación, es procedente ejecutar la sanción impuesta al exfuncionario OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado por la Cédula de Ciudadanía No. 73.118.343.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútase y hágase efectiva la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo disciplinario de segunda instancia el día 15 de marzo de 2022 en el proceso radicado bajo el N° IUS – E- 2017 – 809135 / IUC D – 2018 – 1084253 (161 – 7958) al señor OLAFF PUELLO CASTILLO, identificado por la Cédula de Ciudadanía No. 73.118.343, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE para la época de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y enviar a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, el registro del cumplimiento de la sanción, por intermedio de la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los once (11) días del mes de mayo de 2022.

11 MAYO 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO BORRÉ HERRERA
Presidente Consejo Directivo



HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario- Consejo Directivo